BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3285 | **Buenos Aires, Miércoles 28 de Septiembre de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día........ $ 0.10
Número atrasado........ » 0.20
Número atrasado de más de un mes...... » 0.50
Semestre........ » 6.00
Año........ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Concediendo al Consejo Nacional de Educación el uso de un edificio para una escuela.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto lo solicitado en la precedente nota por el Consejo Nacional de Educación, pidiendo sea concedido por el Superior Gobierno Nacional, el edificio de la calle Maipú, esquina Arenales, contiguo al Pabellón Argentino, con el objeto de instalar en él una de sus escuelas primarias;

Atenta la conveniencia que hay en que dichas escuelas se hallen instaladas en locales de propiedad del Estado, con las comodidades que los respectivos servicios exijan; y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Consejo Nacional de Educación, el uso del edificio de propiedad del Estado, de la calle Maipú, esquina Arenales, contiguo al Pabellón Argentino, para instalar en él una de sus escuelas primarias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y dése cuenta al H. Congreso, oportunamente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto, para instalar una casilla.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

No existiendo inconveniente según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para que, como lo solicita el señor Emiliano Gagliardo, se le conceda en arrendamiento un área de terreno de dos metros de frente por dos de fondo (2 X 2), para la colocación de una casilla destinada al servicio de escritorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento, á don Emiliano Gagliardo, en el Puerto de la Capital, un área de terreno compuesta de dos metros de frente por dos de fondo, exclusivamente destinado para la instalación de una casilla para el servicio de escritorio.

El concesonario abonará por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital, la suma de un peso oro sellado por cada metro cuadrado de terreno ocupado y por mes.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Considerando al vapor «Buenos Aires», á los efectos del pago de derechos de puerto, como si tuviera dos marineros argentinos.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo se considere á los efectos del pago de los impuestos correspondientes al vapor nacional «Buenos Aires», como si tuviera á su bordo los dos marineros argentinos establecidos por la ley; atento lo informado por la Receptoría del Puerto, Aduana de la Capital, Prefectura General de Puertos y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, desde que uno de los marineros argentinos que conducía, falleció por accidente el día anterior á su arribo, es de justicia acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que considere el vapor nacional «Buenos Aires», en el viaje de que se trata, como si tuviera los dos marineros argentinos exigidos por la ley de la materia.

J. A. TERRY

III

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Vistos:

No resultando de los antecedentes de este asunto, que haya existido el propósito de cometer una defraudación, pues lo contrario demuestra la circunstancia de haberse omitido la calidad en el manifiesto respectivo, lo que exigía forzosamente la verificación de los efectos; y considerando aceptable la explicación que el despachante da acerca del origen del error, resuelvo, de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 930 y 1056 de las Ordenanzas, limitar la pena á una

multa de treinta pesos oro á favor del Vista autor del parte.

Notifíquese y repónganse los sellos.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—*J. H. Martínez Castro.*

Excmo. señor:

A mi juicio, se trata de un caso típico de falsa ó errónea manifestación sujeta por consiguiente, á las penas de la Ordenanza.

Si como causa atenuante de él se aceptara la teoría de que, por la obligación del Vista de verificar el contenido de los bultos, era imposible dejar de descubrir el error, resultaría que difícilmente habría caso á que aplicar la penalidad por la falsa manifestación, pues, siendo un deber de los Vistas el verificar contenidos, peso, calidad, etc., sería imposible que manifestado por ejemplo, un contenido de tejidos de lana ó algodón no se descubriera, abierto el envase, la existencia de los de seda, como asimismo exceso en los artículos aforados al peso, una vez verificada la operación de pesar, que, como es sabido, es obligatoria. Esto respecto de mercaderías envasadas, que en cuanto á las que vienen sin envase, como fierros, alambres, etc., etc., toda falsa manifestación quedaría eximida de la penalidad ó sujeta como en el caso en cuestión, á una pena atenuada, desde que, la vista de la mercadería denunciaría la diferencia con lo manifestado.

No es esta indudablemente la inteligencia ó propósitos de la ley; ella considera, materia de pena toda falsa manifestación aunque provenga de error, por cuanto de ella puede resultar un perjuicio para la renta, sea porque pudiera pasar desapercibida en el momento del despacho, por negligencia ó culpabilidad de los empleados, ó por otras causas, ó sea porque a mercadería pudiera ser substituida en los depósitos mismos de la Aduana, hecho no imposible desde que lo prevé al penarlo, como prevé también el error que en su manifestación puede sufrir el consignatario de las mercaderías, dándole en el artículo 108 los medios de evitarlo, precisamente para que no pueda alegar error como fundamento ó causal de su falsa manifestación.

En cuanto á la posibilidad ó imposibilidad de que el error pase desapercibido, la ley no ha podido dejar librado el caso á las contingencias del despacho; lo que la ley ha querido y así lo han establecido ya resoluciones, tanto del Ministerio como de los Tribunales de la Nación, sentando jurisprudencia al respecto, es que la evidencia del error lo demuestre la misma manifestación del consignatario, de tal manera que el fisco sin lugar á cuestiones y dudas pueda, con posterioridad al despacho, reivindicar los derechos dejados de percibir por la errónea ó falsa manifestación, lo que no sucede en el caso en cuestión, en que hasta la misma manifestación hecha de 25 sombreros resulta errónea, pues según la verificación practicada por los Vistas no existen sino 17 sombreros en el cajón Nº 3.

Por lo expuesto corresponde revocarse como se pide, la resolución apelada.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, por lo que creo que V. E. debe revocar el fallo apelado, condenando la falsa manifestación, denunciada por el señor Vista César Aguirre Paz, con la pena de comiso, que es la fulminada por la ley á los casos de diferencia de especie.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de la Capital, señor César Aguirre Paz, del fallo del Administrador de la misma, que al conmutar la pena de comiso que corresponde por la manifestación del despachante señor Zabiria, de dos cajones conteniendo, en junto, 20 muestras de sombreros adornados para señora, y que de la verificación resultaron con vestidos de seda y terciopelo y tapados de seda y lana, impone una multa de treinta pesos oro ($ 30 oro) á favor del empleado denunciante; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que el hecho que motiva estas actuaciones, puede reputarse como un caso típico de falsa ó errónea manifestación, sin atenuante alguno que sirva para modificar la pena que las Ordenanzas establecen,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo dictado por la Aduana de la Capital á f. 8 vuelta; y decláranse caídas en comiso las mercaderías mal manifestadas.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicita el señor Remigio Monteros, se le permita transferir al señor Antonio Gerli, seis cajones con hilado de algodón para ser entregados al telar,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Remigio Monteros, permiso para transferir al señor Antonio Gerli, seis cajones con 804 kilos de hilado de algodón; debiendo, antes de descargar de la cuenta que lleva al señor Monteros, la partida de hilado de algodón de la referencia, exigir del señor Antonio Gerli, preste su conformidad.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Ordenando el libre despacho de un carruaje automóvil.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

Teniendo en cuenta los propósitos filantrópicos y humanitarios que guían a la sociedad peticionante, como asimismo que se trata de un artículo que no se importa para comerciar con él,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita el libre despacho de un carruaje automóvil, venido en el vapor «Amiral Baudin», perteneciente á la Sociedad Womans Institute y que será rifado con fines caritativos.

J. A. TERRY.

VI

Dejando sin efecto el cobro de derechos de almacenaje de una partida de aceite y arroz.

Excmo. señor:

No tratándose de la detención ó embargo de mercaderías que han podido sacarse de la Aduana bajo fianza, sino de mercaderías que, habiéndose pedido el despacho á plaza de ellas, fueron detenidas por la Aduana por pretender ésta hacer efectivo con ellas la fianza otorgada por el recurrente en la causa seguida á los señores Peirano Hnos. y Cía., por contrabando del Pailebote «Ejido T», y habiendo los Tribunales de la Nación desaprobado el proceder de la Aduana, opino que debe accederse al pedido que se hace á V. E. de exoneración del derecho de almacenaje por el tiempo que las mercaderías de que se trata fueran detenidas.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección General de Aduanas, por lo que pienso que V. E. debiera resolver este asunto como lo indica en su precedente informe.—Buenos Aires Septiembre 14 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la presentación de los señores J. E. Copello y Cª., pidiendo se les exima del pago de derechos de almacenaje correspondientes a las partidas de aceite y arroz que la Aduana de la Capital detuvo para hacer efectiva con ellas la fianza otorgada por los recurrentes en la causa seguida á los señores Peirano Hnos. y Cª., por contrabando del Pailebote «Ejido T»; y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la citada repartición, para que deje sin efecto el cobro de los derechos de almacenaje correspondientes á las partidas de aceite y arroz de que se trata, desde el día en que fueron detenidas.

J. A. TERRY.

VII

Negando una devolución de derechos.

Excmo señor:

Los artículos 129 y 352 de las Ordenanzas, disponen que en los casos de manifestarse artículos de mejor especie ó calidad, ó en mayor cantidad que los que resulten de la verificación, deben aforarse y liquidarse los derechos por lo manifestado, y constantemente se han aplicado estas disposiciones en el sentido de imponer la obligación de abonar los derechos con arreglo á la manifestación, por la responsabilidad que entraña para el Estado, en los casos que por las Ordenanzas le imponen el pago de los bultos perdidos.

No obstante esto, teniendo en cuenta que en este caso los fardos en cuestión aparecen en el conocimiento y manifiesto consular de la carga con sólo 256 kilos, lo que habría impedido la responsabilidad del Fisco más allá de esa manifestación, pienso que sería de equidad, reconociendo que se trata de un error evidente, que se ordenara la devolución de lo abonado de más.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—GUILLLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

Vista la presentación de los señores Dillerman, Fils y Cía., pidiendo se les devuelvan los derechos pagados de más en la Aduana de la Capital, con motivo de haber manifestado con 2500 kilos, cinco fardos de hilo de otras materias, que sólo contenían en junto, 250 kilos, error que puede comprobarse con la verificación de la mercadería que se encuentra aún en depósito, aparte que resulta del conocimiento y manifiesto consular; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que, el caso se encuentra previsto en el art. 129 y su correlativo 352 de las Ordenanzas de Aduana, que textualmente dice que: «los artículos de mejor especie

ó calidad, ó en mayor cantidad de los que resulten de la verificación, deben aforarse y liquidarse los derechos por lo manifestado»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido: y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

No ha lugar á una devolución de derechos.

Excmo. señor:

La mercadería de que se trata, fué perfectamente despachada, abonando los derechos con arreglo al aforo que entonces regía. Después de efectuado el despacho, V. E. resolvió que los residuos de petróleo impuro no estaban comprendidos en el Arancel; por lo tanto, su despacho debía hacerse por declaración de valor, pero como esa resolución no puede tener carácter retroactivo, piensa esta Administración, que el presente reclamo no es justificado.—Septiembre 5 de 1904.—*I. H. Martínez Castro.*

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Pedro Storni y Cª pidiendo les sean devueltos los derechos pagados de más en la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de una partida de cien cascos conteniendo diez y nueve mil cuatrocientos kilogramos de petróleo impuro, aceite de esquistos carburantes, cuyo aforo ha sido modificado; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que el reclamo de que se trata, no procede, por cuanto entre la resolución del Ministerio, declarando no comprendido en el Arancel á los aceites de la referencia y la fecha de pago del manifiesto, objeto de estas actuaciones, existen veintiocho días de diferencia en contra de esta última; y teniendo en cuenta que, al modificar el aforo de la mercadería en cuestión, sólo se ha querido establecer el precio real de ésta para los despachos que se produjeran desde esa fecha en adelante, no siendo posible por los perjuicios que se originarían, darle efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de que se reclama: y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Arrendamiento de un terreno á la Empresa de las Catalinas.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

No existiendo inconveniente alguno, según lo expresa la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA

Acuérdase en arrendamiento á la Empresa de las Catalinas un área de tierra de tres metros de frente por igual extensión de fondo (3 X 3), en el Puerto de la Capital (calle de Cangallo), contiguo á la casilla que existe de la citada Empresa, con destino á la instalación de una Oficina de informaciones relativas al servicio de tracción.

La Empresa deberá oblar por trimestre adelantados en la Aduana de la Capital, el arrendamiento de un peso oro sellado mensual ($ 1 o/s), por cada metro cuadrado.

Este arrendamiento podrá dejarse sin efecto en cualquier tiempo, no dando el hecho lugar a reclamo ni indemnización de ningún género, y debiendo levantarse las construcciones que se hubieren efectuado, en el término que la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital ó la Prefectura General de Puertos y Resguardos, le señalaren.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Despacho de aparatos de Bacteriología para la Asistencia Pública del Rosario, previa caución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

Vista la nota que precede de la Intendencia Municipal del Rosario, pidiendo se le permita despachar por la Aduana de aquella ciudad, previa caución de los derechos que al Fisco correspondan y hasta tanto obtiene del Honorable Congreso la exoneración de impuesto, (16) diez y seis cajones conteniendo aparatos de Bacteriología y Electroterapia, venidos en los vapores «Petropolis» y «Scherlodebæerger», para el servicio de la Asistencia Pública; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen y los precedentes análogos ya sentados,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario para que, previo aforo y liquidación correspondiente, entregue, bajo caución de los derechos respectivos, por medio de una letra á noventa días vista, los diez y seis cajones conteniendo los elementos de Bacteriología y Electroterapia, de que se trata.

J. A. TERRY.

XI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores D. Helguera, Franco y Cía. el permiso pedido para transferir á los señores Maffioli, Battistella y Gandolfi, (1956) un mil novecientos cincuenta y seis kilos de algodón hilado para el telar, previa la conformidad de éstos, á los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto reglamentario de la Ley de Aduana en vigor,

J. A. TERRY.

XII

Autorizando una compra

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

De conformidad con lo que establece el el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. á Bolivia el permiso pedido para comprar al F. C. Central Córdoba un Ténder, con la intervención de la Aduana de Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley nº 4170, y art. 12 del contrato celebrado con los señores P. Lavalle y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones con guinches, venidos en el vapor «Riguland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del Puerto del Paraná (Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de Julio 2 de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (94) noventa y cuatro bultos conteniendo 24 300 kilos de fierro galvanizado en chapas, venidos en el vapor «Highland Watch», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Pcia. de Buenos Aires) Concesión F. R. Rojas y Cía.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro cajones conteniendo dos mil discos de papel para aparatos telegráficos, venidos en el vapor «Ballena», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4126 de 3 de Octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo trescientos veintinueve kilos, alambre de cobre forrado con goma y algodón, para electricidad, venidos en el vapor «Danube», y que según se expresa en la solicitud pue precede, se destinan al servicio del Frigorífico en el Puerto de La Plata (J. Trejidga).

Pase á la citada Aduana ,á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Aceptando una renuncia de Director del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Atento las razones expuestas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor M. Correa Morales, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina; dándosele las gracias por los

servicios prestados durante el desempeño de dicho cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

XVIII

No haciendo lugar á un reclamo de los señores W. Samson y Cia. sobre derechos de muelle.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la presentación de los señores W. Samson y Cia., reclamando de la liquidación practicada por la Receptoría del Puerto que, á su juicio, les cobra indebidamente el impuesto por un dia de permanencia en primera andana, del vapor «Portland»; y resultando de los informes que preceden, que el vapor de que se trata, en la mañana del día 22 de Mayo último, amaneció amarrado á los muebles del Ferrocarril del Sur, lo que, de acuerdo con la Ley de la materia, evidencia la procedencia del cobro,

SE RESUELVE:

No ha lugar al precedente reclamo: y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Negando el arrendamiento de un área de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que uniformemente ha aconsejado el rechazo de peticiones de la índole de la de que se trata, por creer que la instalación de quioscos en el Puerto, entraña un peligro para la renta; y teniendo en cuenta las reiteradas resoluciones denegatorias dictadas por este Ministerio sobre el particular.

SE RESUELVE:

No ha lugar al arrendamiento de un área de terreno en el Puerto de la Capital, para instalar un quiosco, solicitado por el señor José Barrabechia.

Pase á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Negando exoneración de derechos de sellos á la Misión Franciscana.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Misión Franciscana en el Pilcomayo, pidiendo se le exima del pago de derechos de sellos por los despachos de las mercaderías de removido que con destino al servicio de la Misión van de esta Capital al Pilcomayo; y resultando de los informes producidos que desde que los documentos de que se trata se encuentran especialmente gravados con el derecho cuya exoneración se solicita, al Poder Ejecutivo no le es posible acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Trasferencia de bolsas de algodón

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la presentación de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, pidiendo se le permita transportar desde el establecimiento frigorífico «La Negra», situado en Barracas al Sur, al de igual índole perteneciente á la misma Compañía, denominado «Cuatreros», ubicado en Bahia Blanca, (1) un fardo con (8.000) ocho mil bolsas de algodón especiales para la exportación de carnes congeladas; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para que se conceda el permiso pedido,

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada.

Pase á la Aduana de la Capital para su intervención y descargo de la partida de bolsas de que se trata, y comuníquese á la Aduana de Bahía Blanca, á los efectos del cargo del caso.

J. A. TERRY.

XXII

Despacho de rieles en caución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la presentación del F.C. del E. Argentino, pidiendo se le permita embarcar por la Aduana de Concordia y transferir á Liebigs Extract of Meat Company Limited, en Colón, mil seiscientos (1600) metros de rieles usados con sus correspondientes uniones; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Concordia para que intervenga en la operación de transferencia solicitada, permitiendo el embarque, con destino á Colón, de los mil seiscientos metros de rieles usados de que se trata, previa liquidación de los derechos que al Fisco corresponden, y, por los que exigirá de la Liebigs Extract of Meat Company Limited, extienda una letra en caución y ciento ochenta (180) días vista, dentro de cuyo plazo deberá justificarse el empleo del material citado en obras de viabilidad, ó en su defecto, hacerse efectivo su cobro.

J. A. TERRY.

XXIII

Ordenando el levantamiento de una fianza y despacho de una guía por la Receptoría de Puerto Bermejo.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la presentación del señor Domingo Cichero, pidiendo se ordene á la Receptoria de Puerto Bermejo despache la guía correspondiente al cargamento de rollizos de quebracho cargado en Rio de Oro y se ordene el levantamiento de la fianza otorgada por dicha mercaderia; atento lo informado por la Receptoría citada é Inspección de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, desde que por los documentos que se acompañan se justifica que la infracción cometida sólo ha tenido lugar por la falta de medios de comunicación y puede, usándose de equidad, darse por compurgada, con la multa que, de acuerdo con el Art. 991 de las Ordenanzas, impuso la Prefectura General de Puertos y Resguardos,

SE RESUELVE:

Pase á la Receptoria de Puerto Bermejo para que, á mérito de las circunstancias enunciadas, proceda á despachar la guía de su referencia, levantando al propio tiempo, la fianza que se otorgó por la madera citada.

Transcríbase esta resolución á la Aduana de la Capital.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando á la Sociedad Cooperativa «La Minorista», para funcionar con el carácter de anónima.

L. 69.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Cooperativa limitada «La Minorista» para funcionar con el carácter de anónima, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas una vuelta (1 vta.) á ocho vuelta (8 vta.), debiendo los interesados dar cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un Juez de Paz suplente del Departamento «Las Lajas» (Neuquen).

G.-231.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente del Departamento «Las Lajas» en el Territorio Nacional del Neuquen, en reemplazo de don Luis Jáuregui cuya renuncia se acepta, á don Aditardo Ozán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y notifíquese á la Oficina de Contabilidad y á la Inspección General de Justicia.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando Juez Federal de la Sección de Catamarca

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado para la provisión del cargo de Juez Federal de la Sección de Catamarca, vacante por renuncia de Dr. D. José M. Valdez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal de la Sección de Catamarca, al Dr. D. Rodolfo Flores Vera, quien prestará el juramento respectivo ante la Cámara Federal de Apelación de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Jubilando al doctor Emilio Giménez, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Exp. G-232.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Visto este expediente iniciado por el

doctor Emilio Giménez, para obtener su jubilación en el cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital; atento los informes producidos por el señor Procurador del Tesoro, Departamento Nacional de Higiene y Contaduría General; y considerando que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones del art. 2º, inciso 2º y primera parte del art. 3º de la Ley Nº 2219, según el cómputo de sus servicios practicado de conformidad á los precedentes establecidos en numerosos casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al doctor Emilio Giménez en el cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, con goce de sueldo íntegro.

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se hará de rentas generales, con imputación á la citada Ley Nº 2219 mientras no sea incorporado á la de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á las señoritas Josefa y Teodora Martínez, hijas legítimas y solteras del Teniente coronel Teodoro Martínez, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Magdalena. A. de Martínez, por haber és a fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
Pablo Riccheri.

II

No haciendo lugar á un pedido de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.

Visto el presente expediente, iniciado por la señora Ventura Lastra de Rivero, viuda del Mayor de Guardias Nacionales don Benedicto Rivero, solicitando pensión; atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y no encontrándose la recurrente comprendida dentro de los beneficios que acuerda la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado: publíquese y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando los exámenes rendidos por los alumnos de la E. S. para Oficiales.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1904.

Visto el informe elevado por la Comisión Examinadora de la Escuela Superior para Oficiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes del primer curso, rendido por los alumnos de la Escuela Superior para Oficiales: Tenientes de Fragatas don Ricardo Ugarriza, Pouhatan Page, Eduardo Pereyra, y Alféreces de Navío don Pedro Escutary, Segundo Storni, Carlos Rivero, Carlos Walladares, Julio Ayala Torales, Luis Orlandini, Bailón M. Navarro, Víctor Rolandone, Federico Guerrico, Manuel Caballero, y José M. Alvarez, quienes pasan al segundo curso.

Art. 2º Quedan separados de la Escuela los dos alumnos que han sido clasificados como insuficientes en tres ó más materias, por haber demostrado con ello no hallarse en condiciones de poder continuar con aprovechamiento los estudios.

Art. 3º Los tres alumnos que han sido clasificados como insuficientes en una sola materia, deberán á fines del año de estudios, repetir su examen y ser aprobados, para poder obtener el diploma que establece el Reglamento.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
Onofre Betbeder.

II

Aprobando el proyecto de Reglamento Orgánico de la E. S. para Oficiales.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

Visto el precedente Reglamento Orgánico de la Escuela Superior para Oficiales, elevado por la Dirección de la misma, con las modificaciones que la experiencia obtenida en el primer examen ha mostrado ser necesario introducir en algunos artículos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de Reglamento Orgánico de referencia, con las modificaciones propuestas por la Dirección de la Escuela.

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
Onofre Betbeder.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1904.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora María Gutiérrez de Koenig, viuda del extinto Maquinista de 1ª clase (retirado), don Augusto Koenig, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y, fecho vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
Onofre Betbeder.

IV

Aumentando en un 8 % una pensión.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1904.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Jefe contador (retirado), don Eduardo Sciurano, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase en un (8 %) ocho por ciento más la pensión militar de que goza el citado Jefe contador, por alcanzar sus servicios á veintiséis años, tres meses y veintitres días, en vez del (72 %) setenta y dos por ciento que se le acordó al ser declarado en situación de retiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Otorgando título de propiedad á don Ramón Mercado.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Ramón Mercado solicita título de propiedad de los solares A y B, manzana 106 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que en esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Ramón Mercado, el título de propiedad correspondiente á los solares A y B de la manzana 106 de la Colonia Formosa, escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

II

Mandando extender á favor de don Félix Alonso título de propiedad de un lote en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Félix Alonso solicita título de propiedad de la superficie de 3750 hectáreas, ubicada en el lote 7 y parte Sudeste del lote 8, sección XXXVIII del Territorio del Neuquen, de la que fué comprador de acuerdo con la ley de Noviembre 3 de 1882, y

RESULTANDO:

Que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio, y la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la precitada ley; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declάranse cumplidas por don Félix Alonso las obligaciones establecidas por la Ley de Noviembre 3 de 1882, en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas que, de acuerdo con esa ley, compró en el Territorio del Neuquen, en el lote 7, y parte Sudeste del lote 8, Sección XXXVIII; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Félix Alonso, título de propiedad de esa tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Mandando otorgar un título de propiedad.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente en el que don Carlos Lorenti solicita título de propiedad del solar B, manzana 216 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que en ese solar concedido á don Juan A. Cáceres y transferido al recurrente, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Juan A. Cáceres, á favor de don Carlos Lorenti, de sus acciones y derechos al solar B, plano oficial (letra C del plano de la Gobernación), manzana 216 de la Colonia Formosa.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del cesionario, Carlos Lorenti, el título de propiedad correspondiente al citado solar, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando título de propiedad de unos lotes en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan Tarragó solicita título de propiedad de los lotes Nº 263, 264, 269 y 270 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que en esos lotes se ha introducido un capital que excede al mínimun fijado por Decreto de 7 de Mayo de 1901, y consta también que el recurrente ha pagado el valor total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor del señor Juan Tarragó, título de propiedad de los lotes Nº 263, 264, 269 y 270 de la Colonia Formosa, el que deberá ser subscripto por dicho señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Mandando otorgar título de propiedad á don Pedro Guerrero.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en que don Pedro Guerrero solicita se le escriture en propiedad las 564 hectáreas y fracción, situadas en el Territorio del Río Negro, adjudicadas en propiedad al señor Antonio Frino, en ejercicio de la Ley de 27 de Octubre de 1884 y transferidas al recurrente por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la ciudad de La Plata, doctor Arturo H. Gamboa, y

RESULTANDO:

Que á f. 125 corre el oficio dirigido por el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Ernesto Quesada, á solicitud del de igual clase de la ciudad de La Plata doctor Arturo H. Gamboa, para que se tome razón del embargo preventivo, decretado á pedido del señor Mariano Núñez, en los derechos reconocidos al señor Antonio Frino;

Que el señor Guerrero manifiesta su conformidad en que se le extienda la escritura solicitada, con expresa constancia del embargo de la referencia; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don Pedro Guerrero de la superficie de 564 hectáreas, 34 áreas y 63 centiáreas, ubicada en el lote Nº 15, fracción E, Sección VI del Territorio de Río Negro, en el que deberá hacerse constar el embargo preventivo decretado por el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la ciudad de La Plata, doctor Arturo H. Gamboa, en los derechos del señor Antonio Frino, primitivo adjudicatario de las acciones y derechos á esa tierra; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Otorgando título de propiedad en Formosa, á don Norberto Román.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Norberto Román solicita título de propiedad del solar C, manzana Nº 148 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se han cumplido las obligaciones establecidas por la Ley de Octubre de 1876, y consta también, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, para que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don Norberto Román título de propiedad del solar C, manzana 148 de la Colonia Formosa, el que deberá firmar, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Septiembre 21 de 1904.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Mandando extender á favor de don Juan de Dios Leán, título de propiedad de un solar en Formosa.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan de Dios Leán solicita título de propiedad del solar C, manzana 160 del Pueblo de Formosa, y

RESULTANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor del señor Juan de Dios Leán título de propiedad del solar letra C (letra A, plano de la Gobernación), manzana Nº 160 de la Colonia Formosa, título que deberá ser subscripto por el señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Mandando extender título de propiedad de un medio solar en Sampacho, á favor de don José Largayolli.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José Largayolli solicita título de propiedad de la mitad Sudeste del solar A, manzana 42 de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, y consta además, que el recurrente ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto para que, previa reposición de sellos, haga extender á favor del señor José Largayolli, título de propiedad de la mitad Sudeste del solar A, manzana 42 de la Colonia Sampacho, título que deberá firmar, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Abril 2 de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Mandando extender un título de propiedad á favor de los señores J. Hamilton y T. Saunders.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Juan Hamilton y Tomas Saunders solicitan título de propiedad de las 50 0 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz de que fueron compradores de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas en la citada ley, y consta además, que los interesados han pagado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por el señor Juan Hamilton y el señor Tomas Saunders, las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las cinco mil hectáreas ubicadas en la parte Norte del lote 18, fracción B, Sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, de los que fueron compradores de acuerdo con esa ley, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Hamilton y Saunders, título de propiedad de esa tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Mandando extender título de propiedad de un lote en la Pampa á favor de don Antonio Zunzunegui.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente en el que don Antonio Zunzunegui solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha introducido en esa tierra el capital en haciendas y poblaciones establecido por la citada ley, y consta que ha satisfecho el valor total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Declúranse cumplidas por don Antonio Zunzunegui las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con esa ley, en el Territorio de la Pampa, lote Nº 16, fracción B, Sección XXIII, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Zunzunegui título de propiedad de la referida tierra y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Denegando un título

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan Cougot solicita título de propiedad de las chacras 16 a b, 17 b, 13 b c y 14 a b c d de la Colonia Candelaria, y

RESULTANDO:

Que si bien el recurrente ha pagado el valor total del precio de esas chacras, no ha cumplido las obligaciones de cultivo en la proporción establecida por Decreto de Febrero 10 de 1899; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar por ahora al título de propiedad que solicita el señor Juan Cougot de las citadas chacras de la Colonia Candelaria y concédese el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembrre 23 de 1904.

Habiendo quedado vacante el puesto de Jefe de la Sección de Industrias Mineras, por fallecimiento de don Enrique D. Hoskold,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección de Industrias Mineras al Ingeniero de la Comisión de Estudios de Napas de Aguas y Yacimientos Carboníferos, don Enrique M. Hermitte.

Art 2º Desde la fecha, la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, quedará anexa á la Sección de Industrias Mineras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

Habiéndose nombrado con carácter interino al Agrónomo don Ricardo J. Huergo Inspector de Enseñanza Agrícola en la División de Agricultura,

El Presidente de la República, -

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en carácter definitivo Jefe de la Sección de Enseñanza Agrícola á don Ricardo J. Huergo, que actualmente desempeña ese puesto en carácter interino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Profumo y Hno., solicitan se apruebe la transferencia que hacen á favor del señor Eugenio Moretti de sus acciones y derechos á los lotes Nros. 18 y 19, Sección IV, del Territorio del Neuquen, y

RESULTANDO:

Que los recurrentes adquirieron esos lotes por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hacen los señores Juan Profumo y Hno., á favor de don Eugenio Moretti, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 18 y 19, Sección IV del Territorio del Neuquen; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan Correa solicita título de propiedad del solar C, manzana Nº 115 del Pueblo de Sampacho, y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido á doña Manuela Flores de Luna, quien según consta de los documentos agregados transfiere sus acciones y derechos á dicho solar, á favor del recurrente;

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además, que el valor total del precio de la misma ha sido satisfecho; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace doña Manuela Flores de Luna, á favor de don Juan Correa, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 115 del Pueblo de Sampacho; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender título de propiedad del referido solar á favor del señor Correa, y el que deberá ser subscripto por el señor Intendente, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Abril 2 de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Federico Meiners, solicita título de propiedad del lote Nº 13, fracción A, Sección I, del Territorio del Chaco, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué adquirido por don Roque Arcardini, en el remate celebrado el 29 de Diciembre de 1887, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, quien según consta del testimonio de escritura que corre agregado, transfiere sus acciones y derechos al recurrente;

Que consta que en el lote se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que establece la precitada ley, como asimismo el valor total de su precio ha sido satisfecho; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Roque Arcardini, á favor del señor Federico Meiners, de sus acciones y derechos al lote Nº 13, fracción A, Sección I, del Territorio del Chaco; declúranse cum-

plidas en el citado lote los obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor del señor Federico Meiners, título de propiedad de ese lote; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, pulliquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Aprobando una transferencia, y mandando extender un título á nombre de don Rafeel Laplace.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 13 de Octubre de 1903, se ordenó extenter título de propiedad á favor de don Leopoldo Moguay, del solar letra A, manzana 106 del pueblo nuevo General Roca, Territorio del Rio Negro;

Que el señor Moguay, transfiere, según consta en el escrito de fs. 2, á favor del señor Rafael Laplace, sus acciones y derechos al referido solar, y solicita que el título de propiedad ordenado, sea extendido á favor de dicho señor;

Que no existe inconveniente alguno que oponer á la aprobación de la citada transferencia; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Leopoldo Moguay, á favor de don Rafael Laplace; déjase sin efecto el Decreto de 13 de Octubre de 1903, en la parte que ordena extender título de propiedad del solar A, manzana 106 del pueblo nuevo de General Roca, á favor de don Leopoldo Moguay, debiendo extenderse ese título á nombre de don Rafael Laplace; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue el título de la referencia y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Aprobando una transferencia y mandando extender un título de propiedad á favor de la señora Antonia León de Lucero.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que la señora María Antonia León de Lucero, solicita título de propiedad del solar D, manzana 46 de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que en ese solar, concedido á don León Marzio, y por éste cedido á la recurrente, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cesión hecha por don León Marzio, á favor de doña María Antonia de León Lucero, de sus acciones y derechos al solar D, de la manzana 46 de la Colonia Sampacho; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Rio Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda el correspondiente título de propiedad á favor de la cesionaria, el que será subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Mandando extender una escritura declaratoria.

Buenos Aires, Séptiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Carlos Trendelburg, solicita rectificación de límites en un campo de su propiedad que hubo por compra á la sociedad Mallu can y Cia., la que á su vez lo hubo por adquisición en la subscripción de tierras decretada por las Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, según consta por el título original expedido á favor de dicha sociedad por el Superior Gobierno, en fecha 12 de Enero de 1887, y

RESULTANDO:

1º Que es exacto lo que afirma el recurrente, que dicho campo, situado en el Territorio del Neuquen y compuesto del lote Nº 4, íntegro y de la mitad Este del lote Nº 7, ambos de la fracción A, Sección XXXI, con una superficie total de 15.000 hectáreas, linda por el Norte con el lote Nº 24, fracción D, Sección XXX; por el Sur con parte del lote Nº 14 y más tierras del lote Nº 7; por el Este con los lotes Nºs. 5 y 6 y por el Oeste, con el lote Nº 3 y más tierras del lote Nº 7, todos estos últimos de la fracción A, Sección XXXI.

2º Que en la escritura de propiedad que le otorgara el Superior Gobierno, se ha deslizado un error, al enunciar los linderos de esta fracción de campo, apareciendo que linda por el Este con los lotes Nºs 1 y 10, fracción B, siendo sus verdaderos linderos los lotes Nºs. 5 y 6 de la fracción A, según resulta comprobado en el presente expediente; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Carlos Trendelburg, la escritura de declaratoria que corresponde, á fin de hacer constar que las tierras de la referencia tienen los límites y linderos á que se refieren los anteriores informes y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Declarando cumplidas por el señor don James J. Felton, las obligaciones de la Ley Nº 2875.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don James J. Felton solicita se declaren cumplidas las obligaciones establecidas por la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, en las ochenta mil hectáreas en el Territorio del Rio Negro, cuya propiedad le fué acordada de acuerdo con el Art. 13 de esa ley, por Decreto de 8 de Febrero de 1896, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han introducido los capitales en ganado y poblaciones, que establece la precitada ley, habiéndose demostrado en el informe detallado del Inspector que corre á fs. 93 y siguientes y sobre todo á fs. 96, que con anterioridad al mes de Julio de 1899, se hicieron obras y pozos por valor de $ 4740 y se introdujo ganado en el campo;

Que en la actualidad, según se desprende del mencionado informe del Inspector, los concesionarios han radicado en el terreno un capital de 85.450 pesos moneda nacional, representado por edificios, galpones, molinos, jagüeles, alambrados, corrales, etc., y tienen haciendas cuyo valor asciende á 5.620 pesos de igual moneda;

Que el referido capital debe computarse con referencia á las 80.000 hectáreas, por cuanto el señor Felton concesionario por esa superficie, tenía la obligación de introducir ese capital el año 1899 y en este expediente consta que, en el año 1900, el señor Felton no había dividido su concesión y estaba obligado á poblarla dentro de esa superficie.

Por estas consideraciones, lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por el señor James J. Felton, las obligaciones establecidas por la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, en las ochenta mil hectáreas en el Río Negro, que le fueron adjudicadas en propiedad de acuerdo con esa ley, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado señor Felton la escritura de declaratoria que corresponda y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Otorgando á don Constantino Enchelmayer, escritura de cancelación de hipoteca.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Constatino Enchelmayer, solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 25.000 hectáreas ubicadas en el Territorio del Neuquen, cuya propiedad le fué adjudicada de acuerdo con la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y

RESULTANDO:

Que el interesado ha satisfecho el importe total de la deuda que afectaba esa tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Constatino Enchelmayer, escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 25.000 hectáreas en el Territorio del Neuquen, cuya propiedad le fué adjudicada por Decreto de Octubre 10 de 1900, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXII

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Subsistiendo aún las razones que moti-

varon la resolución de Junio 30 ppdo., y no aduciéndose ninguna que aconseje su modificación,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada por don Martín Silvano y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIII

Denegando un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Luis Romero solicita reconsideración del Decreto de Febrero 3 de 1903, por el que no se le hacía lugar á la que solicitó de las resoluciones de 25 de Noviembre de 1901 y 26 de Mayo de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no aduce razón alguna que aconseje acceder á lo solicitado, ni la existencia de un error de hecho; por esto. y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Luis Romero, quien deberá estar á lo dispuesto por las resoluciones recurridas, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIV

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Cosme Llames Massini, solicita reconsideración del Decreto de Mayo 9 de 1904, que no hacía lugar á la ubicación que solicitaba, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce razón alguna que aconseje modificar el referido Decreto; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada por don Cosme Llames Massini, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobación de un contrato relativo á la provisión de tren rodante para el F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Vías de Comunicación y el señor Paúl H. Bader, en virtud del decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 15 del actual, relativo á la provisión del tren rodante para el Ferrocarril Central Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Vías de Comunicación y el señor Paúl H. Bader, relativo á la provisión de coches, furgones, vagones y piezas de repuesto para el F. C. C. Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y páse á la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aclaración de un Decreto

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Habiéndose omitido mencionar en el Decreto de 18 de Junio del corriente año la extensión de la línea férrea cuya concesión se autorizaba á D. J. Lloyd á transferir á la Compañía del F. C. S. O. de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Declarar que la autorización á don J. Lloyd, para efectuar dicha transferencia, se refiere á la concesión que le ha sido otorgada por la Ley Nº 4034, de 18 de Diciembre de 1901, «para construir y explotar una línea de ferrocarril, que arrancando de la estación Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril al Pacífico, con rumbo al Sudoeste á alto nivel, entre las estaciones de San Emilio y Los Toldos, y se dirija directamente á la Colonia Sargento Cabral. Desde este último punto continuará con rumbo general hacia el Oeste, hasta completar quinientos kilómetros desde su punto de arranque».

Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinticuatro días de Septiembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón seiscientos quince mil novecientos ochenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	7	billetes $	3 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	19	» »	9 50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	78	» »	39 —
» 3 Nbre. » 1887		3.689	» »	25.119 —
» 6 Sbre. » 1890		190	» »	5.979 —
» 16 Octubre » 1891		1.646	» »	14.919 —
» 29 » » 1891		8	» »	1.600 —
» 8 Enero » 1894	con sello	70.005	» »	238.822 —
» 8 » » 1894	sin »	24.395	» »	173.258 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	110.497	» »	952.081 —
» 20 » » 1897	C/S. (B. W. y C)	15.769	» »	15.769 —
» 20 » » 1897	» (C. S. A).	1.469	» »	1.469 —
» 20 » » 1897	C/Miliani	12.751	» »	186.910 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		5	» »	5 —
		240.528		1.615.983 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado: —*Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával.*—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*Francisco L. García.*—*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone.*—Secretario.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS.—SEPTIEMBRE 26 DE 1904

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Consejo N. de Educ ...	Prod. de Contrib. Territ..	1.663.331 65		Tes'ría Gral.
Juan Otero	Pasajes...........	312 50		» »
Luis Velez........	Diferencias de sueldo....	53 83		» »
Domingo Barthe.......	Pasajes	20 —		Hdo. I. Int.
F. C. G. O. Argentino..	»	84 95		» » »
» » C. Argentino....	»	366 12		» » »
» » de Santa Fé......	»	73 40		» » »
» » B. A. al Pacífico.	»	55 65		» » »
» » » » »	»	486 —		Tes'ría Gral.
» » » » »	»	166 80		» »
» » » y Rosario..	»	568 99		» »
» » N. E. Argentino..	»	32 90		» »

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 203

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

SEGUNDO GRAN CONCURSO DE SOCIEDADES NACIONALES DE TIRO. — PROVISIÓN DE MUEBLES Á LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO NACIONAL DEL ROSARIO.—NOMBRAMIENTO DE UN MAQUINISTA.—NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y JEFE DE LA 6ª DIVISIÓN DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO. —CONCEDIENDO BECAS Á LOS CADETES PENSIONISTAS DEL COLEGIO MILITAR.—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—Visto el gran desarrollo que ha tomado el ejercicio de tiro al blanco en la República, con el fomento de las asociaciones de tiro, cuyos resultados positivos resaltan día á día en los numerosos concursos y campeonatos verificados con excelentes resultados por las instituciones mencionadas.

Que los ciudadanos se dedican con verdadero interés á estos ejercicios, cuya índole encarna el noble ideal de la defensa nacional.

Que esta eficiente práctica, á la vez que instructiva, es un elemento de confraternidad entre los ciudadanos, dentro y fuera del país, como lo han demostrado elocuentemente los últimos concursos internacionales verificados, respectivamente, en Italia, en Francia y en nuestra Capital.

Considerando: que es necesario mantener viva la vocación del pueblo por estos viriles ejercicios de utilidad indiscutible, estimulando por todos los medios á los tiradores de la República.

Que para que de este estímulo puedan participar directamente todos los pueblos de la República, es necesario que el gran concurso de Sociedades Nacionales de Tiro se celebre anualmente en las distintas ciudades que, por la importacia de sus Stands, puedan efectuarlo, consiguiéndose con esto un exelente medio de propaganda; y teniendo en cuenta:

Que el éxito alcanzado el año ppdo. por el Círculo de la Guardia Nacional, en la organización y ejecución del Primer Concurso Nacional de Sociedades de Tiro celebrado en esta Capital, hace esperar la adhesión de las instituciones nacionales de tiro para un próximo Concurso Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase la ciudad del Rosario de Santa Fe para la celebración del 2º Gran Concurso de Sociedades Nacionales de Tiro.

Art. 2º El Ministerio de Guerra tomará las providencias del caso para la celebración de dicho Concurso, que se celebrará el mes de Octubre próximo.

Art 3º Para la organización del Concurso, designase una Comisión presidida por el señor Presidente del Círculo de la Guardia Nacional, y teniendo como Miembros á los señores Presidente del Tiro Federal del Rosario y Santa Fe y Presidente del Tiro Suizo del Rosario, cuya institución se encuentra como las demás Sociedades de Tiro, bajo el patrocinio del Ministerio de Guerra.

Art. 4º Autorízase al Ministerio de Guerra para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en los gastos que se originen con motivo de la celebración del referido Concurso de Tiro, imputándose este gasto al inciso 9º, ítem 1º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI

———

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—Vista la presente solicitud, atento los nobles propósitos que la inspiran, y considerando:

Que la biblioteca del Colegio Nacional del Rosario ha prestado y continuará prestando el concurso de sus valiosos elementos intelectuales á los Oficiales de la 4ª Región Militar que los soliciten;

Que es provechoso fomentar el desarrollo intelectual del país, contribuyendo por todos los medios prácticos que tiendan á realizar tan patriótico propósito;

Que es, igualmente, de alta conveniencia para el Ejército estimular sus vinculaciones con los ciudadanos estudiosos, como resulta del encuentro en un centro intelectual como la biblioteca del Colegio Nacional del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra para hacer fabricar en los talleres del Arsenal Principal de Guerra y obsequiar á la biblioteca del Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe catorce (14) muebles, iguales á los indicados en el modelo adjunto, en cedro; debiendo imputarse su importe al inciso 11, item 1º, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Capital Federal, Septiembre 24 de 1904.—Vista lan nota de la Dirección General de Arsenales y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Maquinista del Arsenal Regional del Centro, al profesional don Héctor Stordeur, con anterioridad del 1º de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subdirector de la Escuela Superior de Guerra, al Teniente coronel diplomado de Estado Mayor, don Angel P. Allaria.

Art. 2º El Subdirector, Teniente coronel don Angel P. Allaria, desempeñará interinamente las funciones de Director del mencionado Instituto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 6ª División del Estado Mayor del Ejército, al Teniente coronel don José M. Abogadro, Jefe del Estado Mayor de la 4ª Región Militar (Litoral).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.—Vista la propuesta que antecede de la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase beca en el Colegio Militar, á los cadetes pensionistas del mismo, Luis Echrevarría y Aníbal Luzuriaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 30 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Pedro S. Lassaga, del Regimiento de Granaderos á Caballo, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1904.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF. CC. TEATROS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.

Se hace saber á los comerciantes, industriales y á todos los que tengan avisos en los parajes indicados, que el 30 del corriente mes de Septiembre vence el plazo para el pago del impuesto correspondiente al tercer trimestre, así como también para el pago del mismo impuesto por el 2º semestre, de acuerdo con el padrón levantado.

Pasada esta fecha, se cobrará el impuesto con el 50 % de multa.

Al mismo tiempo, se hace saber que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber obtenido permiso de la Oficina de Avisos (Balcarce 156), incurriendo en una multa de 50 $ por cada vez, los contraventores.

v-30-Septiembre.

Inspección General

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles de Boedo frente al Nº 1691, esquina Inclan—Boedo, Nº 1680—Boedo entre los Nos. 1680 y 1614, para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de comunicarles las obligaciones que con respecto á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-29-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión é instalación de cañerías de agua destinadas al riego de los jardines de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 1º de Octubre próximo, á las 2 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

v-1º-Octubre.

———

Licitación para la provisión de 5000 lámparas incandescentes. Tendrá lugar el día 1º de Octubre próximo, á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904. v-1º-Octubre.

———

Licitación para la provisión de huevos y gallinas, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.—

v 30-Septiembre.

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabildo.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 Septiembre de 1904.—*El Secretario.* v 5-Octubre.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 1/2 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 17 de 1904.—*El Secretario.* v 30-de Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Serie D, de $ 50, 12 bonos Nos.

116	318	839	1083	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

ATRASADOS

Serie A, Nos.

568 986 992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, así como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc...para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo Nº... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley y de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 10 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuarí Nº 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00) y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

---

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el día 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucuman, el día 10 de Octubre próximo, a las

tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*

v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la Ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso, en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Iraia y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares,

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre

Saneamiento de la ciudad de Córdoba

Se llama nuevamente á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Cloacas; 3º Conductos de agua pluviales; 4º Las obras accesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba, hasta el 28 del corriente y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 30 del actual, antes de las 2 p.m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero, efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 30 del corriente mes, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-29 Septiembre.

Saneamiento de la ciudad De Santa Fe

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre pró-

ximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que estáblece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

Provisión de alumino ferric

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá ugar el día 30 de Septiembre próximo, á as 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

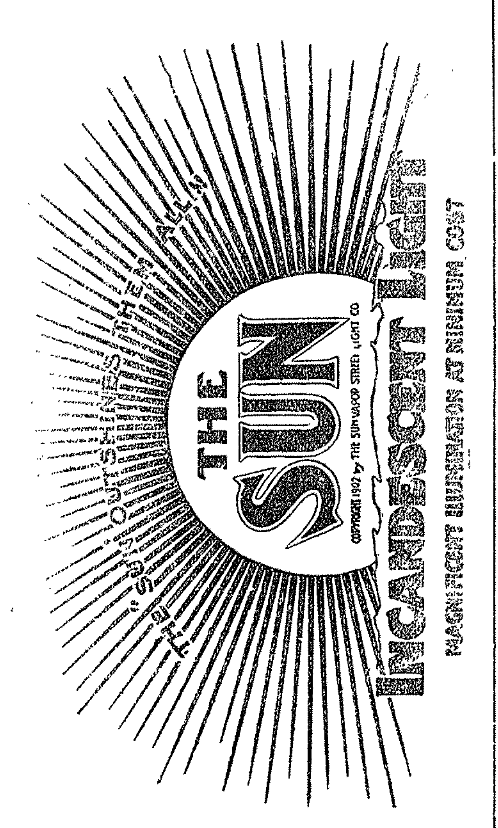
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

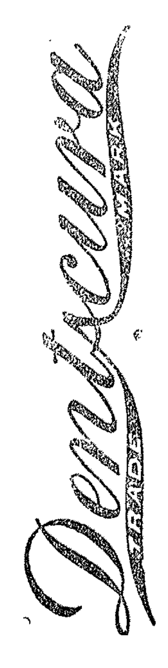
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.274



Septiembre 26 de 1904.—Ulises Carozzo. —Distinguir artículos para alumbrados, clase 39. v-3-Octubre.

Acta Nº 14.272



Septiembre 26 de 1904.—Sociedad Dentacura Company.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79, especialmente dentífricos y accesorios para el tocador. v-3 Octubre.

Acta. Nº. 14.273



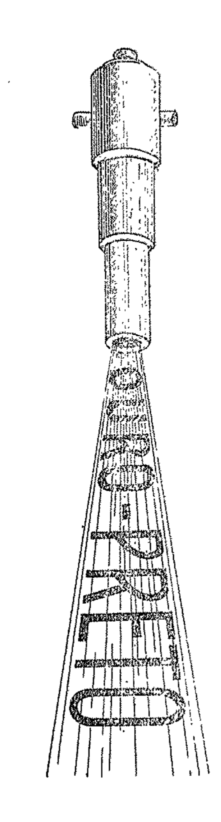
Septiembre 26 de 1904.—Peña, Torre y Mayor.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47. v-3-Octubre.

Acta Nº 14.256



Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v 29-Septiembre.

Acta Nº 14.268



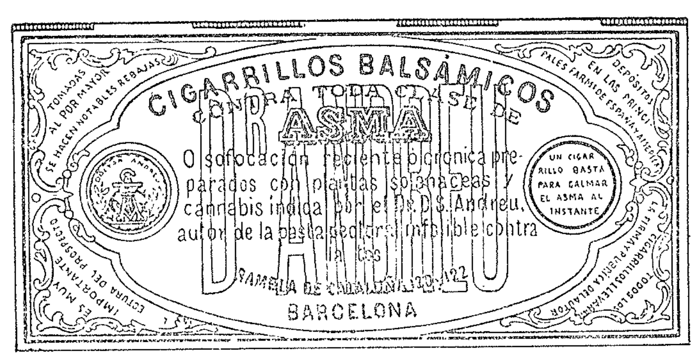
Septiembre 24 de 1904.—Tavola y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-1º-Octubre.

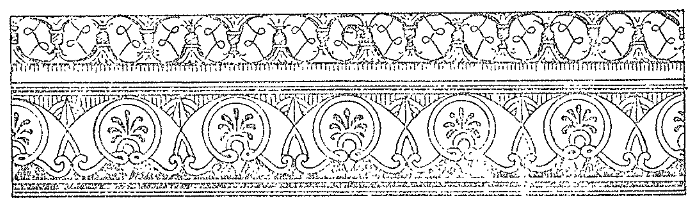
Acta Nº 14.270



Septiembre 24 de 1904. Drabble Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-1º-Octubre.

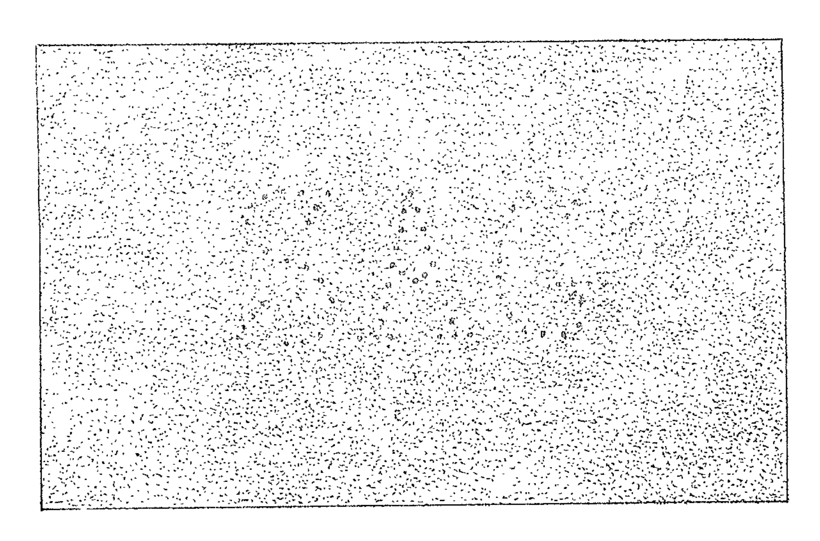
Acta Nº 14.254





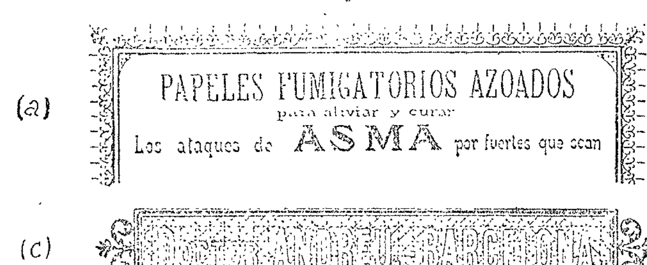
Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

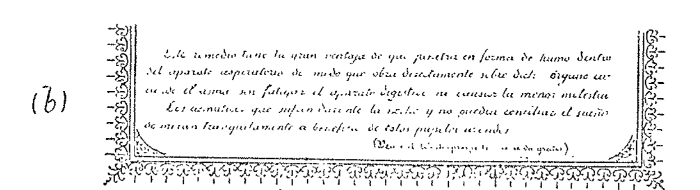
Acta Nº 14.253

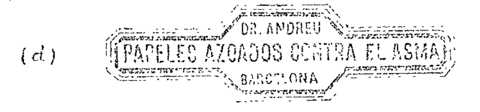


Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.255

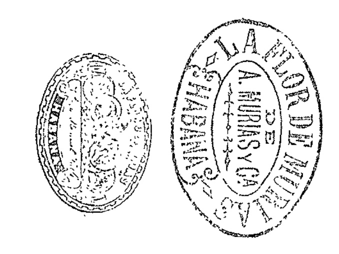


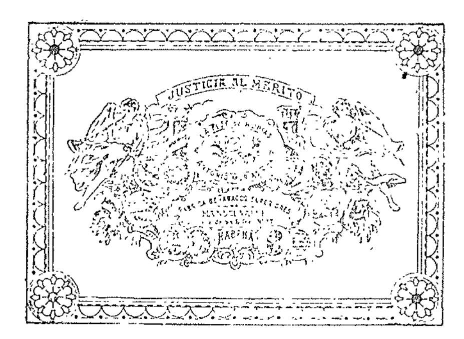


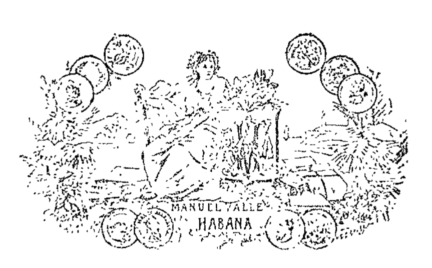


Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de la clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.247









Septiembre 22 de 1904.—Sd. Havana Commercial Company.—Distinguir la clase 59, especialmente tabacos, cigarros y cigarrillos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.258



Septiembre 22 de 1904.—Angel Glauda y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-29-Septiembre.

Acta Nº. 14.242



Septiembre 21 de 1904.—S. González y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.243



Septiembre 21 de 1904.—De la Torre y Laurenz.—Distinguir los artículos de las clases 40, 41, 42, 49, 62 á 69 y 72. v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.259

«Vegueros»

Septiembre 23 de 1904.—Pedro A. Denis.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.240

«MAGGOT-KILLER»

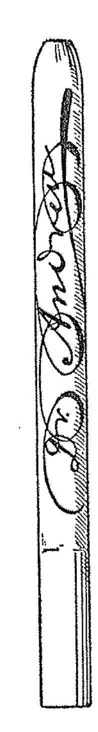
Septiembre 21 de 1904.—R. Olivari y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente un ungüento antiséptico para el ganado. v-28-Septiembre.

Acta Nº 13.582



Mayo 10 de 1904.—Lucio Parmeggiani. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (substituida). v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.252



Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau. Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29 Septiembre.

Acta Nº 14.241

LA TURBINA

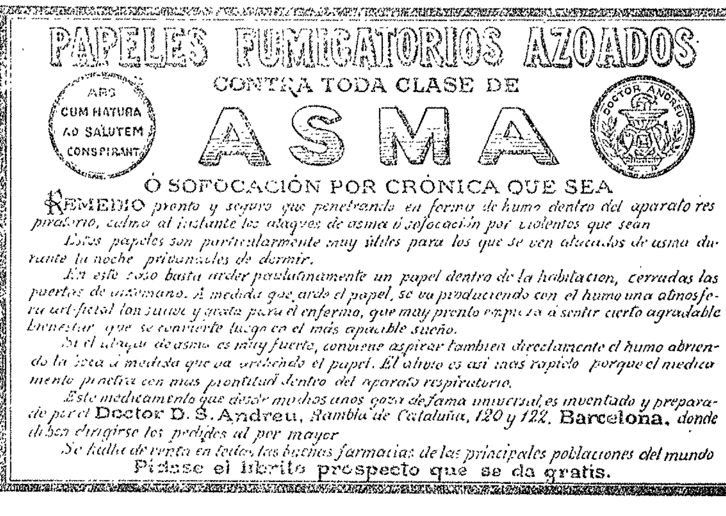
Septiembre 21 de 1904.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 55 y 61 á 71. v-28-Septiembre.

Acta Nº 14.251



Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

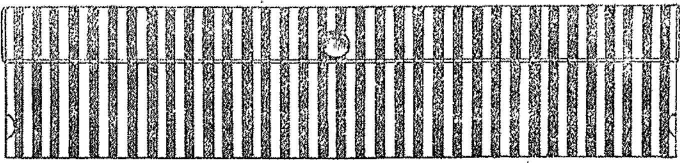
Acta Nº 14.248



Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v. 29-Septiembre.

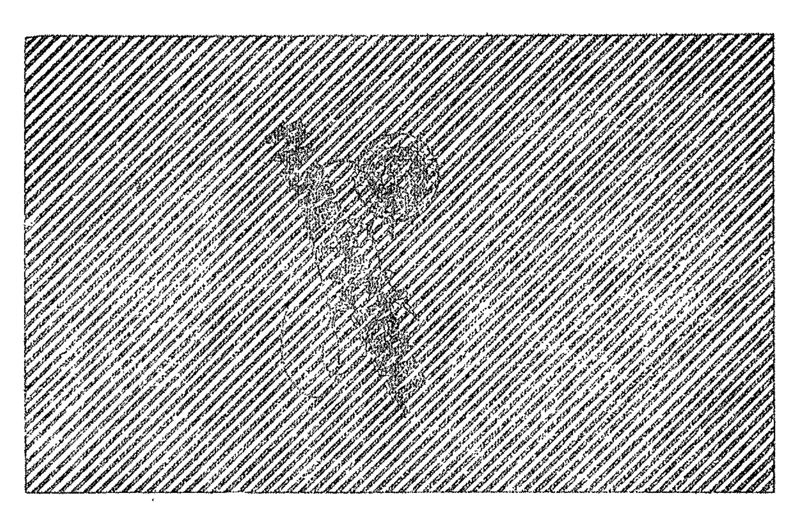
Acta Nº 14.250





Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.2 9

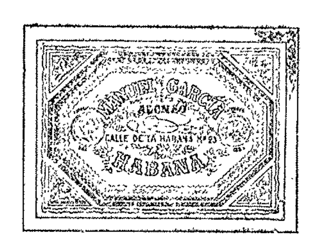


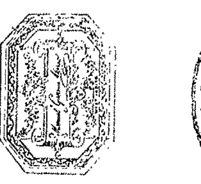
Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.246











Sepfiembre 22 de 1904.—Sd. Havana Commercial Company.—Distinguir la clase 59, especialmente tabacos, cigarros y cigarrillos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14 244



Septiembre 22 de 1904.—Gastón Fourvel Rigolleau.—Distinguir botellas para cerveza pasteurizada, clase 40. v-29-Septiembre.

Acta Nº. 14.245

«ROYAL»

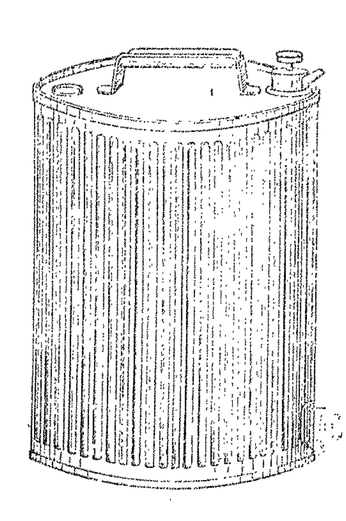
Septiembre 22 de 1904. Alfonso D'Elio. Distinguir calzadosclase, 53. v-29-Septie mbre.

Acta Nº 14.271



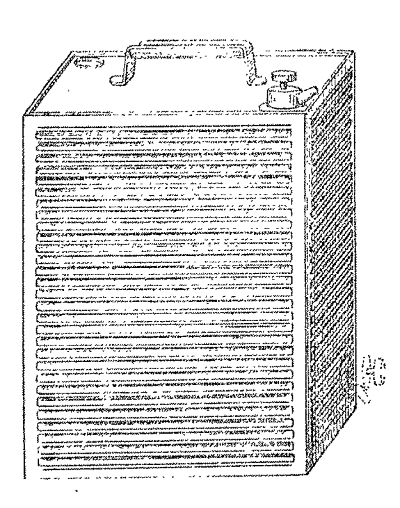
Septiembre 24 de 1904.—Drabble Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-1º Octubre.

Acta Nº 14.262



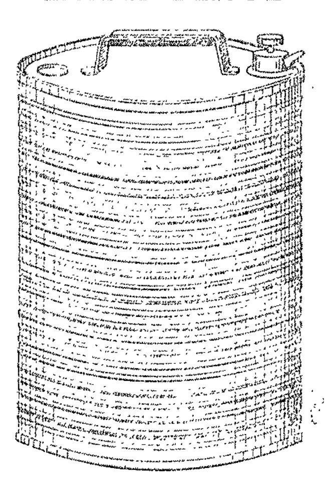
Septiembre 24 de 1904.—Guillermo Padilla y Cía.—Distinguir alcoholes y cañas, clase 68 (envase). v-1º-Octubre.

Acta Nº 14.263



Septiembre 24 de 1904.—Guillermo Padilla y Cía.—Distinguir alcoholes y cañas, clase 68 (envase). v-1º Octubre

Acta Nº 14.264



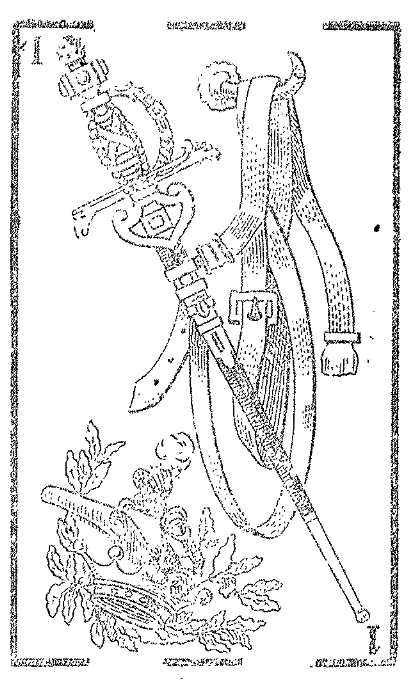
Septiembre 24 de 1904.—Guillermo Padilla y Cía.—Distinguir alcoholes y cañas, clase 68 (envase). v-1º-Octubre.

Acta Nº 14.267



Septiembre 24 de 1904.—Colombatti y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-1º-Octubre.

Acta Nº 14.269



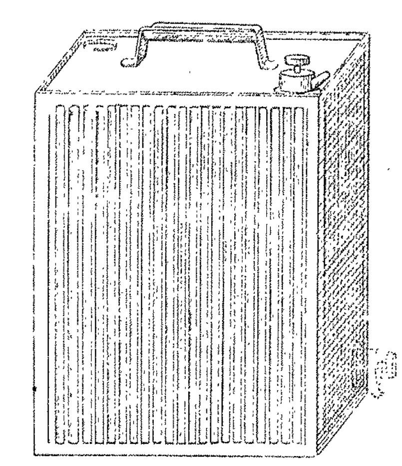
Septiembre 24 de 1904.—Drabble Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-1º-Octubre.

Acta Nº 13.125



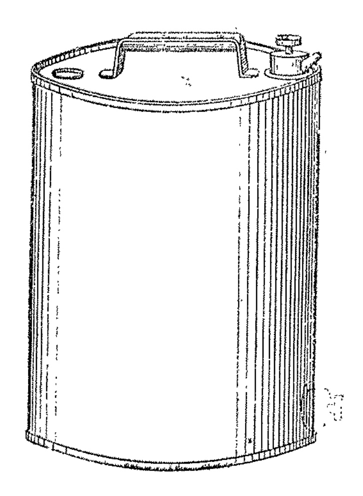
Enero 16 de 1904.—F. Galli y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70 (modificada). v-1º-Octubre.

Acta Nº 14.266



Septiembre 24 de 1904.—Guillermo Padilla y Cía.—Distinguir alcoholes y cañas, clase 68 (envase). v-1º-Octubre.

Acta Nº 14.265



Septiembre 24 de 1904.—Guillermo Padilla y Cía.—Distinguir alcoholes y cañas, clase 68 (envase). v-1°-Octubre.

Acta Nº 14.257



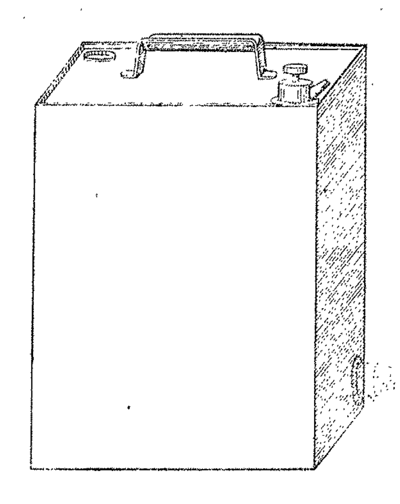
Septiembre 22 de 1904.—Salvador Andreu y Grau.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos farmacéuticos. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.260



Septiembre 23 de 1904.—H. Hollmann.—Distinguir clavos, puntas y remaches, clase 32. v-29-Septiembre.

Acta Nº 14.261



Septiembre 24 de 1904.—Guillermo Padilla y Cía.—Distinguir alcoholes y cañas, clase 68 (envase). v-1°-Octubre.

Acta Nº 14.074



Agosto 17 de 1904. Alvarez y González.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-28-Septiembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.